

Ayuntamiento de Villanueva Mesía

Nº Regt. EE. LL. 01181882

Dirección: Plaza del Cine, 4
18369-Villanueva Mesía (GRANADA)
Web: www.villanuevamesia.com

Tfno.: 958 444 005
Fax: 958 444 565
E-mail: oficinasvillanuevamesia@avired.com
ayuntamiento@villanuevamesia.com

ORDENANZA FISCAL NUM. 5 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

- a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
- b) En todo caso, serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 5º.-

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructurado aspecto exterior de las edificaciones existentes y demás construcciones, instalaciones u obras.

b) En la licencia de habitar, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º-

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,20 por ciento, en el supuesto 1. a) del artículo anterior.

b) El 2,50 por ciento, en el supuesto 1. b) del artículo anterior.

c) El 2,50 por ciento, en el supuesto 1. c) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3. Con anterioridad a la caducidad de la licencia, los interesados podrán solicitar prórroga de la misma, en cuyo caso se liquidarán las siguientes cuotas:

1ª. Prórroga: 30 % de la cuota.

2ª. Prórroga: 40 % de la cuota.

3ª. Prórroga: 50 % de la cuota.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

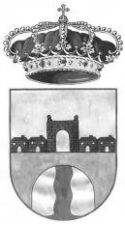
Artículo 7º- No se concederá exención o bonificación alguna.

DEVENGO Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 8º-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.



Ayuntamiento de Villanueva Mesía

Nº Regt. EE. LL. 01181882

Dirección: Plaza del Cine, 4
18369-Villanueva Mesía (GRANADA)
Web: www.villanuevamesia.com

Tfno.: 958 444 005
Fax: 958 444 565
E-mail: oficinasvillanuevamesia@avired.com
ayuntamiento@villanuevamesia.com

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Las licencias otorgadas caducarán en el plazo de seis meses, contado desde la notificación, si las construcciones, instalaciones u obras no se iniciaran, o iniciadas, quedaran paralizadas por igual plazo sin causa justificada.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 9º.-

1. Los interesados en la obtención de una licencia de obras, presentarán en el Registro del Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. Cuando se trate de licencia, para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto técnico suscrito por facultativo competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, emplazamiento y, en general, descripción detallada de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.-

1. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.-

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA.

Artículo 13°.-

La presente Ordenanza regirá a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.